

nistrativa prorrogada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1995, se hace preciso para el cumplimiento satisfactorio del proceso emprendido el 11 de febrero de 1994, mantener la intervención administrativa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en su reunión de 15 de septiembre de 1995, acuerda:

Prorrogar la vigencia del acuerdo de este Consejo de 20 de enero de 1995, por el que se prorrogó la intervención administrativa de la Cooperativa PSV (Promoción Social de Viviendas), salvo en su apartado tercero, manteniéndose, en consecuencia, vigentes sus apartados primero y segundo, relativos a la suspensión de los órganos sociales de la citada cooperativa y a la atribución a su Administrador de las funciones de los órganos sociales suspendidos, todo ello de conformidad con el artículo 152.1.c de la Ley General de Cooperativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21205 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de agosto de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en los Planes Anuales de los Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidos errores en el anejo de la Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en los Planes Anuales de los Seguros Agrarios Combinados, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto de 1995, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 25573, columna segunda, primer cuadro, donde dice «Provincia: Badajoz», debe decir «Provincia: Ciudad Real».

21206 *ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5025/1993, interpuesto por «Ganadería Vilasantar, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 15 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5025/1993, promovido por «Ganadería Vilasantar, Sociedad Limitada», sobre asignación de cuota de producción láctea; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Ganadería Vilasantar, Sociedad Limitada» contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación, en Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal de 23 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, asignando a la recurrente la cantidad de referencia de producción láctea para el período 1992 a 1993; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

21207 *ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, interpuesto por don Arcadio Sánchez González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 30 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, promovido por don Arcadio Sánchez González, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Concepción González Escolar, en nombre y representación de don Arcadio Sánchez González, contra resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de fecha 14 de diciembre de 1992, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Valázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

21208 *ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 554/1993, interpuesto por doña María Alonso Álvarez y doña Ana María González Arango.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 30 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 554/1993, promovido por doña María Alonso Álvarez y doña Ana María González Arango, sobre suspensión temporal y parcial de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar la demanda formulada por las actrices doña María Alonso Álvarez y doña Ana María González Arango y, en consecuencia, confirmar el acto administrativo recurrido dictado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser conforme a Derecho, sin expresa declaración en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

21209 *ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1994, interpuesto por don Daniel Martínez Ramón y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 383/1994, promovido por don Daniel Martínez Ramón y otros, contra el Real Decreto 518/1986, de 7 de marzo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, seguido por las normas del procedimiento regulado en la Ley 62/1978, sobre protección de los derechos fundamentales de la persona, interpuesto en nombre de don Daniel Martínez Ramón,